

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 394/

PROCESO: DEMANDA PROCESO REIVINDICTORIO Y DE RECONVENCIÓN.

PROCESO REIVINDICTORIO

RAD: 158374089001- 2017-0147-00

DTES: LIGIA INES GRANADOS, CAROLINA HURTADO GRANADOS, MARÍA CELESTE

HURTADO GRANADOS.

DDOS: OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ Y DULCELINA SALAZAR SUÁREZ.

EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

DTES: OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ Y DULCELINA SALAZAR SUÁREZ.

DDOS: LIGIA INES GRANADOS, CAROLINA HURTADO GRANADOS, MARÍA CELESTE HURTADO GRANADOS, MARGARITA HURTADO HERNÁNDEZ, GLORIA HURTADO HERNÁNDEZ Y ALIRIO HURTADO HERNÁNDEZ.

Tuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las diligencias al despacho para ratificar la sentencia del cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), dictada en la DEMANDA DE RECONVENCIÓN y frente al PROCESO REIVINDICTORIO.

En el que fueron demandantes: LIGIA INES GRANADOS, con C.C. No. 24.201.793; CAROLINA HURTADO GRANADOS, con C.C. No. 1.055.333.364; MARÍA CELESTE HURTADO GRANADOS, con C.C. No. 1.055.333.164 enfrente de: OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ con C.C. No. 19.133.539 y DULCELINA SALAZAR SUAREZ identificada con C.C. No. 41.449.532 de Bogotá, por intermedio de apoderado judicial, formularon DEMANDA DE RECONVENCIÓN frente al PROCESO REIVINDICTORIO, que DECLARÓ usucapir: PRIMERO: Frente a la demanda REIVINDICATORIA, de LIGIA INES GRANADOS, CAROLINA HURTADO GRANADOS, MARÍA CELESTE HURTADO GRANADOS en frente de OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ con C.C. No. 19.133.539 y DULCELINA SALAZAR SUAREZ identificada con C.C. No. 41.449.532 de Bogotá, se declara que no prospera, (negrita fuera del texto) toda vez que, los demandantes no han ejercido actos de posesión en el lote No. 4 que hace parte de uno mayor de mayor extensión denominado "EL TESORO", que pertenece a las demandantes, y que en el mismo sentido el demandado posee contrato de Promesa de Compraventa, además, de ejercer actos de señor y dueño del predio en mención. Ahora bien, la Acción Reivindicatoria cuenta con elementos o



Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

presupuestos básicos para que pueda prosperar dicha acción, por ello, de forma reiterada y pacífica, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que para la prosperidad de la acción reivindicatoria es necesario acreditar los siguientes elementos o presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria: a) el derecho de dominio en cabeza del actor; b) la posesión del bien materia del reivindicatorio por el demandado; c) que se trate de una cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; y d) que exista identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante.

SEGUNDO: DECLARAR que **prospera** la acción en reconvención de OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ con C.C. No. 19.133.539 y DULCELINA SALAZAR SUAREZ identificada con C.C. No. 41.449.532 de Bogotá y en contra de LIGIA INES GRANADOS, CAROLINA, MARÍA CELESTE HURTADO GRANADOS, MARGARITA HURTADO HERNÁNDEZ, GLORIA HURTADO HERNÁNDEZ y ALIRIO HURTADO HERNÁNDEZ la decisión de fondo debe RECONOCER LA USUCAPIÓN POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Del siguiente inmueble pretendido por los actores en reconvención:

predio, alinderado de conformidad con el dictamen pericial así: predio LOTE No. 4 con área aproximada de 21650.92 MTS2 que hace parte de otro de mayor extensión denominado "EL TESORO" ubicado en la Vereda Resguardo del Municipio de Tuta Boyacá, con área general de 10 Hectáreas 5449 MTS2, pretendido por las accionantes el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos particulares geo – referenciados tomados del dictamen pericial (Visible a folios 153, C. 2.) así:

POR EL NORTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa) sigue en línea recta y con rumbo hacia el oriente a dar con un mojón identificado con el número (3) (en el plano que se anexa) en extensión de (46.27ML) (aproximadamente) lindando con PREDIOS de OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. POR EL ORIENTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (3) (en el plano que se anexa) gira a la derecha en ángulo 85° y continua en línea recta y con rumbo hacia el sur a dar con un mojón identificado con el número (4) (en el plano que se anexa) en extensión de (401.41ML) (aproximadamente) lindando con PREDIOS DE OSCAR MUNERA, todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. POR EL SUR: Partiendo de un mojón identificado con el número (4) (en el plano que se anexa) gira a la derecha en ángulo de 77° y continua en línea recta con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (5) (en



Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el plano que se anexa) en extensión de (50.20ML) (aproximadamente) lindando con PREDIOS DE JAIME HUMBERTO SANABRIA, todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. POR EL OCCIDENTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (5) (en el plano que se anexa) gira a la derecha en ángulo de 93° y continua en línea recta y con rumbo hacia el norte a dar con mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa) punto de partida y encierra en extensión de (385.85ML) (aproximadamente) lindando con PREDIOS DE LUISA INES GRANADOS Y OTRAS todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. Bajo la cedula catastral No. 15837000100021420000 y el Folio de Matricula Inmobiliario No 070-173713.

SEGUNDO: En consecuencia, Ordenar la cancelación inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja en el Folio de Matricula Inmobiliario **No 070-173713.** Y abrir el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria para este predio usucapido.

TERCERO: El desglose de las pólizas de garantía allegadas para lo de su interés.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar las diligencias, previas las constancias respectivas.

Ahora los actores en reconvención solicitan se aclare la sentencia y si lo considera ratifique la sentencia; frente al requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en oficio del 22 de septiembre de 2022, al considerar la incongruencia en el área y linderos y dentro del control de legalidad.

- 3. Para esto se debe considerar la situación del inmueble rural; predio, alinderado de conformidad con el dictamen pericial así: predio LOTE No. 4 con área aproximada de 21650.92 MTS2 que hace parte de otro de mayor extensión denominado "EL TESORO" ubicado en la Vereda Resguardo del Municipio de Tuta Boyacá, con área general de 10 Hectáreas 5449 MTS2, y discutido en la Litis que se ha anotado arriba.
- 4.- De manera que en este caso se debe ratificar la sentencia proferida el cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), en el proceso el que fueron demandantes: LIGIA INES GRANADOS, con C.C. No. 24.201.793; CAROLINA HURTADO GRANADOS, con C.C. No. 1.055.333.364; MARÍA CELESTE HURTADO GRANADOS, con C.C. No. 1.055.333.164 y demandados enfrente de: OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ con C.C. No. 19.133.539 y DULCELINA SALAZAR SUAREZ identificada con C.C. No. 41.449.532 de Bogotá, por intermedio de



Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado judicial, formularon DEMANDA DE RECONVENCIÓN frente al PROCESO REIVINDICTORIO.

CONSIDERACIONES:

1.- Habiéndose tramitado el proceso aludido y trabado el contradictorio, verificada la existencia del inmueble por sus costados y cabida, no queda otra cosa que ratificar la sentencia proferida el cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ratificar la sentencia dictada el cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), que DECLARÓ usucapir PRIMERO: Frente a la demanda REIVINDICATORIA, de LIGIA INES GRANADOS, CAROLINA HURTADO GRANADOS, MARÍA CELESTE HURTADO GRANADOS en frente de OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ con C.C. No. 19.133.539 y DULCELINA SALAZAR SUAREZ identificada con C.C. No. 41.449.532 de Bogotá, se declara que no prospera (negrita fuera del texto), toda vez que, los demandantes no han ejercido actos de posesión en el lote No. 4 que hace parte de uno mayor de mayor extensión denominado "EL TESORO", que pertenece a las demandantes, y que en el mismo sentido el demandado posee contrato de Promesa de Compraventa, además, de ejercer actos de señor y dueño del predio en mención. Ahora bien, la Acción Reivindicatoria cuenta con elementos o presupuestos básicos para que pueda prosperar dicha acción, por ello, de forma reiterada y pacífica, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que para la prosperidad de la acción reivindicatoria es necesario acreditar los siguientes elementos o presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria: a) el derecho de dominio en cabeza del actor; b) la posesión del bien materia del reivindicatorio por el demandado; c) que se trate de una cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; y d) que exista identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante.

SEGUNDO: DECLARAR que **prospera** la acción en reconvención de OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ con C.C. No. 19.133.539 y DULCELINA SALAZAR SUAREZ identificada con C.C. No. 41.449.532 de Bogotá y en contra de LIGIA INES GRANADOS, CAROLINA, MARÍA CELESTE HURTADO GRANADOS, MARGARITA HURTADO HERNÁNDEZ, GLORIA HURTADO HERNÁNDEZ y ALIRIO HURTADO HERNÁNDEZ la decisión de fondo debe RECONOCER LA USUCAPIÓN POR



Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Del siguiente inmueble pretendido por los actores en reconvención:

predio, alinderado de conformidad con el dictamen pericial así: predio LOTE No. 4 con área aproximada de 21650.92 MTS2 que hace parte de otro de mayor extensión denominado "EL TESORO" ubicado en la Vereda Resguardo del Municipio de Tuta Boyacá, con área general de 10 Hectáreas 5449 MTS2, pretendido por las accionantes el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos particulares geo - referenciados tomados del dictamen pericial (Visible a folios 153, C. 2.) así:

POR EL NORTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa) sigue en línea recta y con rumbo hacia el oriente a dar con un mojón identificado con el número (3) (en el plano que se anexa) en extensión de (46.27ML) (aproximadamente) lindando con PREDIOS de OSCAR FREDY MUNERA VELÁZQUEZ todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. POR EL ORIENTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (3) (en el plano que se anexa) gira a la derecha en ángulo 85° y continua en línea recta y con rumbo hacia el sur a dar con un mojón identificado con el número (4) (en el plano que se anexa) en extensión de (401.41ML) (aproximadamente) lindando con **PREDIOS DE OSCAR MUNERA**, todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. POR EL SUR: Partiendo de un mojón identificado con el número (4) (en el plano que se anexa) gira a la derecha en ángulo de 77° y continua en línea recta con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (5) (en el plano que se anexa) en extensión de (50.20ML) (aproximadamente) lindando con PREDIOS DE JAIME HUMBERTO SANABRIA, todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. POR **EL OCCIDENTE**: Partiendo de un mojón identificado con el número (5) (en el plano que se anexa) gira a la derecha en ángulo de 93° y continua en línea recta y con rumbo hacia el norte a dar con mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa) punto de partida y encierra en extensión de (385.85ML) (aproximadamente) lindando con PREDIOS DE LUISA INES GRANADOS Y OTRAS todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. Bajo la cedula catastral No. **15837000100021420000** y el Folio de Matricula Inmobiliario **No 070-173713**.



Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En consecuencia, Ordenar la cancelación inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja en el Folio de Matricula Inmobiliario **No 070-173713**. Y abrir el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria para este predio usucapido.

TERCERO: El desglose de las pólizas de garantía allegadas para lo de su interés.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar las diligencias, previas las constancias respectivas.

QUINTO: Sin costas.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HELVERBARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por ESTADO **electrónico** No. 29 hoy 11de noviembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN Secretaria